

HENRY EFRÉN CASTRO HITAZ

ABOGADO

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Accionante: Marleny Rodríguez
Accionado: Francisco Hinestroza Lizalda
Radicación: 2019-0079
Asunto: Anexo Avalúo catastral

HENRY EFRÉN CASTRO HITAZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Palmira Valle, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en el ejercicio de la profesión, Portador de la Tarjeta Profesional No.196-686 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Representante legal, de la parte accionante dentro del presente proceso, me dirijo a usted Honorable Juez constitucional, con el irrestricto y acostumbrado respeto; para manifestarle, de que aporto el avalúo catastral, del bien inmueble, que se le practico la diligencia de secuestro, el día 11 de julio, de 2022, discriminado con la matrícula inmobiliaria No. **378-75634**, cuya dirección es **Calle 37B No. 44-81**, de esta Municipalidad, siendo el bien Inmueble de propiedad del accionado, de la presente litis.

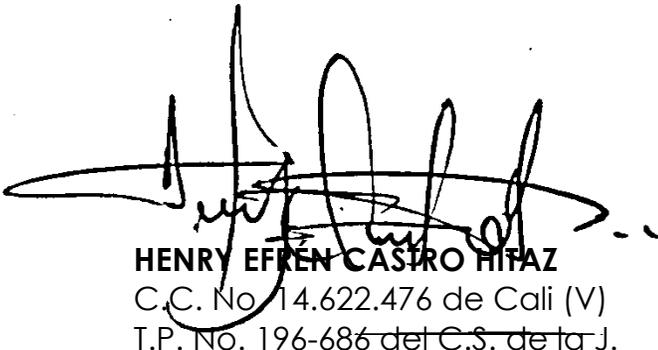
De igual manera, quiero manifestarle Honorable Juez Constitucional, de que el avalúo catastral del bien discriminado anteriormente, para la presente calenda, asciende a **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE**, \$ 168.822,000.oo., el cual, para efectos de remate, deberá ser incrementado el **50%**.

ANEXOS

Cuatro (4) folios, expedido por Impuesto Predial Unificado, del año 2022- del mes 8, del día 05.

Agradezco en un grado superlativo la atención prestada,

Del Señor Juez,



HENRY EFRÉN CASTRO HITAZ
C.C. No. 14.622.476 de Cali (V)
T.P. No. 196-686 del C.S. de la J.

Calle 28 No. 30-50 Palmira- Valle
E-mail: hitabogados@hotmail.com
Celular: (321)-369-08-41

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 5 de julio de 2022, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias informándoles que la apoderada demandante solicita la suspensión del proceso,. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDEICA
DEMANDADO	ZORAYDA YUSTI BELALCAZAR
RADICADO	765204003004-2021-0005-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1460
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SUSPENSION DEL PROCESO y NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE
DECISIÓN	DECRETA LA SUSPENSION

Palmira V. cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto y evidenciado el informe secretarial y habiéndose revisado el respectivo memorial que antecede, donde la apoderada demandante Dra. MARTHA CECILIA ORTEGA PORTILLA en atención al requerimiento realizado por el Despacho en auto del 11 de mayo de 2022, informa que la demandada sí cumplió con el acuerdo de pago, seguidamente señala que el mismo correspondió a una reestructuración del crédito, ya que la demandada se encontraba atrasada en cuotas e intereses y actualmente se encuentra haciendo abonos al capital cumplidamente, solicitando se suspenda el proceso hasta el día 14 de noviembre de 2024.

Al respecto el Artículo 161 del C. G. P. expone en su numeral 2°,

El juez decretará la suspensión del proceso:...2°.- ***“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.***

Vista la regulación anterior, se aprecia que una de las causales de parálisis temporal del proceso, es la voluntad de las partes, tal como lo regula el numeral 1 del mencionado artículo, requiriendo que la solicitud se realice de mutuo acuerdo y se determine claramente el periodo de suspensión, si bien es cierto la togada en su memorial señala el periodo de suspensión, su solicitud no es coadyuvada por la parte demandada, por lo cual no es procedente acceder a su petición.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: NO ACCEDER a la suspensión del presente proceso ejecutivo, con fundamento en los artículos 161 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a953d3f5bb626594d75c0d4894ff340844e1967c11f970e8ca9769d36cf5394d**

Documento generado en 05/07/2022 08:49:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Avaluó Catastral bien Inmueble, rad: 2019: 0079-00

HITAZ ABOGADOS <HITAZABOGADOS@hotmail.com>

Lun 8/08/2022 8:11 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

Juez 4to Civil Mpal Palmira. .pdf; Avaluu.pdf;